



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

7 1 5 9 )  
2 3 -MAY 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO VIEJO" RNSC 215-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

eg

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO VIEJO" RNSC 215-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2018-460-011412-2 del 20/12/2018 (fl. 2), la señora MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CORDOBA identificada con NIT. 800170664-0, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"HATO VIEJO"**, a favor del predio denominado el "Hato Viejo" con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-15784, ubicado en la vereda Hato Viejo, del municipio de Yotoco- Valle (fl. 4-5).

Que una vez verificada la información remitida para el registro del predio "Hato Viejo" con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-15784, se evidenció que del referido predio se realizó una venta parcial de una extensión de 1.291 Ha 8.448 m<sup>2</sup>, a favor de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CORDOBA, y en tal sentido se derivó el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, producto de la referida venta parcial.

En ese orden de ideas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20192300013511 del 12/03/2019, requirió a la señora MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCÉS CORDOBA, para que en el término de un (1) mes, remitiera el Certificado de Tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, del cual si figura como titular la sociedad INVERSIONES GARCÉS CORDOBA (fls. 20-21).

Mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-002640-2 del 08/04/2019 (fl. 25), se allegó el certificado de tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, que cuenta con una extensión de mil doscientas sesenta y ocho hectáreas con cinco mil trescientos veintidós metros cuadrados<sup>1</sup> (1268 Ha 5322 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Yotoco, del municipio de Yotoco, departamento del Valle, donde figura como propietaria la sociedad INVERSIONES GARCÉS CORDOBA (fl. 24-25).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la señora MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta la venta parcial de una extensión de 23 Ha 3126,50 m<sup>2</sup>, registrada en Anotación No. 007 del 05-10-1999, del certificado de tradición con folio de matrícula No. 373-50828.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO VIEJO" RNSC 215-18**

INVERSIONES GARCES CORDOBA identificada con NIT. 800170664-0, como propietaria del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, según consta en formulario de solicitud de registro suscrito en concordancia con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (fls. 7-8).

**II. Derecho de Dominio**

Que una vez verificado el certificado de tradición y libertad allegado mediante radicado No. 20194600026402 del 08/04/2019, se evidenció que la sociedad INVERSIONES GARCES CORDOBA identificada con NIT. 800170664-0, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, a registrarse como reserva natural de la sociedad civil (fls. 24-25).

**III. Limitaciones al Dominio**

Que frente a limitaciones al dominio, se evidenció que sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, pesa una *Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica sobre un área de 14.400 m<sup>2</sup>*, constituida mediante Escritura Pública No. 199 del 31/05/1996, otorgada en la Notaría de Yotoco, a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Que teniendo en cuenta que la servidumbre es una limitación al dominio, y que los usos asociados a la misma son incompatibles con los objetivos, usos y actividades de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil contemplados en los artículos 2.2.2.1.17.2 y 2.2.2.1.17.3, del Decreto 1076 de 2015, se deberá excluir de la zonificación para el registro del predio.

En ese orden de ideas, y para efectos de tener claridad respecto a la ubicación de la servidumbre, y los usos asociados a la misma, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Copia de Escritura Pública No. 199 del 31/05/1996, otorgada en la Notaría de Yotoco, con el fin de verificar los usos y ubicación de la servidumbre de interconexión, que pesa sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828.

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCES CORDOBA, indicó que el área que se solicita para el registro de la reserva natural de la sociedad civil "HATO VIEJO", sería una extensión de **mil cien hectáreas (1.100 Ha)**.

Que adicionalmente, el mapa de zonificación aportado no indica el área propuesta para registro y que a la solicitud se presentó como mapa de zonificación el polígono completo del predio, pero teniendo en cuenta que se propone el registro de una porción correspondiente a mil cien hectáreas (1.100 Ha), dicha extensión no se encuentra especificada en el mapa de zonificación, por lo tanto, se requiere allegar la siguiente información:

- Mapa de Zonificación con la indicación del área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que se propone el registro de mil cien hectáreas (1.100 Has), pero que se aportó el polígono de la totalidad del predio, y en tal sentido se requiere tener claridad sobre el polígono a registrar. Se sugiere remitir el mapa en medio digital en formato *shapefile*.

2

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO VIEJO" RNSC 215-18**

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO VIEJO" RNSC 215-18**

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HATO VIEJO" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828, que cuenta con una extensión total de mil doscientas sesenta y seis hectáreas con cinco mil trescientos veintidós metros cuadrados (1.268 Ha 5.322 m<sup>2</sup>), de las cuales se propone el registro de una extensión de mil cien hectáreas (1.100 Ha), ubicado en la vereda Hato Viejo, municipio de Yotoco, departamento del Valle, solicitada por la sociedad INVERSIONES GARCES CORDOBA identificada con NIT. 800170664-0, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES GARCES CORDOBA** identificada con NIT. 800170664-0, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de Escritura Pública No. 199 del 31/05/1996, otorgada en la Notaría de Yotoco, con el fin de verificar los usos y ubicación de la servidumbre de interconexión eléctrica, que pesa sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-50828.
2. Mapa de Zonificación con la indicación del área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que se propone el registro de mil cien hectáreas (1.100 Has), pero que se aportó el polígono de la totalidad del predio, y en tal sentido se requiere tener claridad sobre el polígono a registrar. Se sugiere remitir el mapa en medio digital en formato *shapefile*.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yotoco** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ISABEL GARCÉS CORDOBA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.211.651, en calidad de representante legal de la sociedad

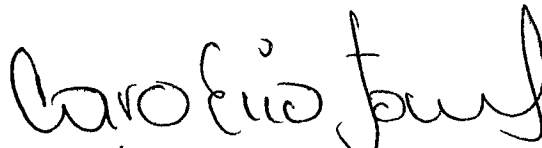
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HATO VIEJO" RNSC 215-18**

**INVERSIONES GARCES CORDOBA** identificada con NIT. 800170664-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 215-18 Hato Viejo